



**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación**

REG: R-666 (2011)
64497- 14.10.2011

Resolución N° 743

Reclamo N° 111, de 21.06.2011,
Aduana Metropolitana.
Declaración Transbordo N° 360,
de fecha 16.02.2007.
Cargo N° 643, de fecha 18.06.2008.
Resolución de Primera Instancia N° 417,
de fecha 22.08.2011.

Valparaíso, 14 DIC. 2012

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 1214, de 12.10.2011, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe de la fiscalizadora interviniente N° 40, de 04.07.2011 y Resolución de Primera Instancia N° 417, de 22.08.2011.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s. 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.
10.01.2012
R-666-11



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

417

RECLAMO DE AFORO N° 111 / 21.06.2011

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintidós de Agosto del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Abogado señor Rodrigo Hananías C., en representación de CIELOS DEL PERU S.A., R.U.T. N°59.096.930-3, por aplicación del Cargo N° 643, de fecha 18.06.2008, formulado a la Declaración de Transbordo N° 000.360, de fecha 16.02.2007, por no haber sido cancelada en su oportunidad.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el recurrente reclama la emisión del G.C.P. F-09 N°46256, de fecha 31.05.2010, por aplicación del Cargo N°643, por no dar cumplimiento a los Numerales 20.9.3 y 20.9.4, Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, que dice relación con las formalidades de la presentación de las mercancías en destino, al tratarse de una Declaración de Transbordo;
- 2.- Que, entre los documentos que forman parte del presente expediente, se encuentra la petición del Representante Legal de Cielos del Perú S.A., señor Daniel Ureta Maldonado, de fecha 07 de Agosto del 2008, en la que solicitaba se rebajara del sistema de aduanas, los cargos 643, 644 y 645, de fecha 18.06.2008, como también las Declaraciones de Transbordos N°s. 358, 359 y 360, dado que dichas mercancías fueron destinadas a la ciudad de Iquique, bajo las declaraciones de transbordos N°s. 387, 388 y 389, de fecha 19.02.2007, en respuesta a dicha presentación, el Jefe del Departamento Técnicas Aduaneras le comunica que deberá solicitar la anulación de las Declaraciones de Transbordos no ocupadas, a la brevedad posible;
- 3.- Que, al no haberse solicitado en su oportunidad la anulación de las Declaraciones de Transbordos que no fueron utilizadas, se emitieron los Giros Comprobantes de Pago, correspondiente a los Cargos emitidos;
- 4.- Que, con fecha 07.04.2011, el representante de la empresa Cielos del Perú S.A., solicita dejar sin efecto los giros, ante lo cual, mediante Oficio Ord. N°629, de fecha 15.04.2011, el Director Regional le comunica que los documentos por los cuales solicita la anulación, mantienen su vigencia por no haberse ejercido en contra de los cargos que los originaron, las acciones legales previstas en la Ordenanza de Aduanas, artículo 117, por lo cual el plazo allí establecido de 60 días, fue largamente excedido, además, no siendo aplicable el art. 53 de la Ley de Actos Administrativos, por haberse vencido el plazo previsto en ese texto legal;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

- 5.- Que, posteriormente, el 27 de Abril, el señor Ureta interpone Recurso de Reposición conforme al artículo 59 de la Ley 19.880, en contra del Oficio Ord. N°629, y en el improbable evento sea rechazado, interpone recurso jerárquico;
- 6.-Que, se solicita pronunciamiento a la Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Metropolitana, la que mediante Ord. N°1674, de fecha 23.05.2011, concluye que los juicios de reclamo por los cargos 643, 644 y 645 de fecha 18.06.2008, no fueron incoados por un hecho no imputable al recurrente, debiendo instruirse el procedimiento de reclamo e invalidarse los giros que se habrían generado al no haberse instruido los respectivos juicios de reclamo, sin perjuicio que se puedan volver a generar, en el evento que los reclamos no sean acogidos en definitiva;
- 7.- Que, con fecha 24.05.2011 el abogado señor Hananías, en representación de Cielos del Perú S.A., acompaña nuevo antecedente y solicita un pronunciamiento en base al mismo;
- 8.- Que, el Abogado Jefe del Departamento Jurídico, de esta Dirección Regional, emite el Ord. N°1838, de fecha 01.06.2011 y reitera lo expresado en su Ord. N°1674, agregando que la circunstancia que el reclamante no haya invocado la norma del artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, no impedía la sustanciación del juicio de reclamo, más aún considerando que el peticionario no es letrado;
- 9.- Que, considerando lo señalado por el Departamento Jurídico, de la Dirección Regional Metropolitana, se instruye juicio de reclamo, asignándose el rol N°111 del 21.06.2011;
- 10.- Que, la fiscalizadora señora María T. Rojas R., en su Informe N°40 de 04.07.2011, señala que considerando la cronología de los eventos y los antecedentes adjuntos al expediente, se ha podido comprobar que existió duplicidad de tramitación en las declaraciones de transbordos, además se incurrió en una serie de errores y formalidades administrativas innecesarias, debiendo haberse anulado los cargos, de acuerdo a lo informado por el Oficio N°131/11.04.2011, del Subdepartamento Almacenes y Transitorias, verificando además, que las mercancías amparadas en la declaraciones de transbordos no cumplidas, fueron entregadas en Aduana de Iquique, mediante declaraciones de transbordos N° 387, 388 y 389 del 19.02.2007, dentro de los plazos establecidos, existiendo evidencia de la entrega de las mercancías en aduana de destino, concluyendo la factibilidad de dejar sin efecto los cargos N°s. 643, 644 y 645, del 18.06.2008, por cuanto, las declaraciones de transbordos asociadas a esos cargos fueron duplicadas, sin ser anuladas posteriormente por el despachador;
- 11.- Que, mediante Resolución Exenta N°6359, de fecha 06.07.2011, se dejaron sin efecto las Declaraciones de Transbordo N°s. 000.358, 000.359 y 000.360, todas de fecha 16.02.2007, presentadas por Cielos del Perú, debido a que no fueron afinadas por no lograrse la entrega de las mercancías en la Aduana de destino;
- 12.- Que, considerando los antecedentes aportados, el informe de la fiscalizadora y lo anteriormente señalado, es de opinión de este Tribunal dejar sin efecto los cargos formulados y los Giros Comprobante de Pago asociados a dichos cargos;
- 13.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;



TENIENDO PRESENTE:

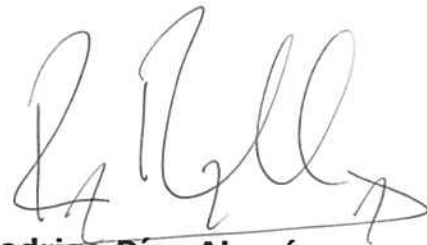
Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Formulario de Cargo N° 643, de fecha 18.06.2008 y el Giro Comprobante de Pago F-09 N° 46256, de fecha 31.05.2010, consignados a CIELOS DEL PERU S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(T y P)



Rosa E. López D.
Secretaria

RDA / RLD

ROP 5282 - 6496 - 8108/10

